



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Septiembre 15 de 2021

Edición No. 8.258

GABINETE

ADOLFO BULA RAMÍREZ	Secretario del Interior
HANS CHRISTIAN RANGEL M.	Secretario de Hacienda (e)
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
CAMILO ACOSTA	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
RAFAEL RODRÍGUEZ S.	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Of. de Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

CONTENIDO

1. **“DECRETO No. 260 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Decreto No. 260 de 25 AGO. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que dentro de sus principios establecidos en la Ley 1523 de 2012 se encuentra el de precaución según el cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que para declarar la situación de Calamidad Pública se debe tener en consideración los siguientes **Criterios** (art 59 Ley 1523/12):

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
ontactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

Decreto No. 260 de 25 AGO. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 700-20
1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el **Artículo 60 la Ley ibidem** dispone que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras Entidades Territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el IDEAM informó (como lo registra el Centro de huracanes de Estados Unidos), que la temporada de huracanes de este año estará encima del promedio que se han registrado con anterioridad, lo que ha incidido en el incremento de lluvias desde el primero de junio de 2021, generando el incremento de la cantidad de agua que se transporta en los cuerpos de agua y drenajes sencillos presentes en las cuencas presentes en el territorio, lo cual genera el fenómeno de crecientes súbitas que se han presentado y se pueden presentar en el territorio las cuales tiene el potencial de generar desbordamientos de ríos y materializar el **ESCENARIO DE RIESGO DE INUNDACIÓN**.

Que en el informe del IDEAM "INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO advierte que para esta segunda temporada de lluvias en la **Región Caribe**, se estiman precipitaciones por encima de los promedios históricos, entre **20% y 40%** en la Península de La Guajira. Y aumentos de lluvias entre **10% y 20%** en el centro del litoral caribe de Atlántico y en el suroeste de Córdoba. Para el resto de la región se prevén lluvias cercanas a la climatología de referencia 1981-2010.

Que el INVIAS presentó información en el que señala que existen 13 puntos críticos que impactan en los corredores viales, presentes en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y en los municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo, Remolino, Guaimaro, Salamina, El Piñón, Pedraza, Zapayán, Tenerife, San Sebastián y El Banco.

Decreto No. № 260 de 25 AGO. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el INVIAS en el informe presentado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo señaló que a nivel de la vía 9007 Transversal del Caribe (Vía nacional de primer orden a cargo del Departamento del Magdalena mediante convenio INVIAS – Gobernación del Magdalena 640 de 1992), se tiene los siguientes puntos críticos que requieren intervención:

- 1- Transversal del Caribe, Km 28 a km 16
- 2- PR 19. Zona de aferencia del sector crítico del PR16+911 AL PR21+794
- 3- PR 28. Zona de aferencia del sector crítico del PR26+983 AL PR29+944

Que el INVIAS señaló además que a nivel de la vía 2702 Salamina – Palermo (Vía en desarrollo mediante el convenio INVIAS – GOBERMAG 643-2013) se tiene:

- 1- PR 57+000 al PR 62+000

ESTADO DEL CORREDOR PLATO-SALAMINA-PALERMO



Estado del Corredor. Según evaluación técnica.

RUTA DE TRAMO	TRAMO	PR Inicial	PR Final	RED PAVIMENTADA (KMS)				RED NO PAVIMENTADA (KMS)				TOTAL PAV.	TOTAL NO PAV.	LONGITUD TOTAL CALIFICADA		
				MUY BUENO	BUENO	REG.	MALO	MUY MALO	MUY BUENO	BUENO	REG.				MALO	MUY MALO
27 01	Plato-Salamina	0+0000	52+0000	1,00	0,00	0,00	4,09	12,41	0,00	0,00	4,96	56,83	21,30	17,50	85,09	102,59
27 02	Salamina-Palermo	0+0000	63+1500	18,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,70	24,30	8,30	5,10	18,75	44,40	83,15

Datos del corredor:

Longitud Total corredor: 165,74 km.

Tramo 01:

102,59 kilómetros a cargo de Dirección Territorial Magdalena.
12,41km Pavimentados en muy mal estado prácticamente inexistente.
Sectores críticos: 7

Tramo 02:

63,15 kilómetros a cargo de Dirección Territorial Atlántico.
18,75km pavimentados en el marco del convenio 649-2013 mediante control de obra en liquidación 617-2013.
Sectores críticos: 3



Figura No. 1. Estado del Corredor Plato-Salamina-Palermo

Fuente: Invias informe presentado el 25-08-2021, en CDGRD.

Decreto No. **260** de **25 AGO. 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

100-207

ESTADO DEL CORREDOR PLATO-SALAMINA- PALERMO



Abcisdado	Sector	Referencia	Comentario
PR 6+000 al 8+000	Plato - Tenerife	A la altura del Corregimiento de San Luis	Abastecido Invierno 2010. <i>Se atiende con el contrato 1724-2021 Programa Conectar.</i>
PR 16+800 al 18+000	Tenerife - Ribal del Obispo	Centro Ciénaga el Moro	En 2010 se inicio un proceso de restauración y se perdió la continuidad de la vía en este punto, actualmente el pago es a da por un predio privado. <i>Se atiende con el contrato proceso LP-OD-SRN-024-2021 y norma UNDGR para Tenerife.</i>
PR 28+000 al 29+000	Tenerife - Ribal del Obispo	Norte Ciénaga el Moro	Cercanía del Rio con la vía, Monitoreo antes del ingreso al corregimiento de Ribal del Obispo. <i>Se atiende con el contrato proceso LP-OD-SRN-024-2021</i>
PR 32+000 al 40+000	Herrida - Elmerinos de Zapayan - Palencia <i>Zona con posible perdida total de la banca de la vía en las próximas semanas.</i>	Ciénaga Doña Francisca - Zapayan	<i>Se requiere concepto y revisión por la cercanía del Rio al borde de vía con riesgo de inundación.</i> <i>Se atiende con el contrato proceso LP-OD-SRN-024-2021</i>
PR 63+000 al 64+000	Cerro de San Antonio - El Piñón	Tramo hacia el Piñón	Se requiere concepto y revisión por la cercanía del Rio al borde de vía. <i>Aún no está tan crítico pero se debe hacer monitoreo.</i>
PR 64+000 al 65+000	El Piñón - Salamina	Tramo hacia Salamina	Se requiere concepto y revisión por la cercanía del Rio al borde de vía. <i>Aún no está tan crítico pero se debe hacer monitoreo.</i>
PR 69+000 al 131+000	El Piñón - Salamina SECTOR DE ACTUAL MONITOR AFECTACIÓN.	Puntos críticos en atención actual.	Comprende los tramos PR69+000 y PR101+000. Perdida total de la banca de la vía. Se atiende equipamiento vía abierta Contrato 666-2021

En todos los casos se requiere un recorrido adicional con profesionales de la UNDGR y CORMAGDALENA



Figura No. 2. Estado del corredor Plato-Salamina-Palermo

Fuente: Invias informe presentado el 25-08-2021, en CDGRD.

ESTADO DEL CORREDOR PLATO-SALAMINA- PALERMO



Abcisdado	Sector	Referencia	Comentario
PR 1+700 al 5+000	Salamina - Guaimaro	Salida de cabecera de Salamina	
PR 21+700 al 21+730	Guaimaro - Remolino	Salida de cabecera del corregimiento de Guaimaro	En avance contrato UNDGR
PR 56+400 al 59+000	Sitounuevo - Palermo <i>Zona con posible perdida total de la banca de la vía en las próximas semanas.</i>	Zona de tramo alterno entre los dos tramos construidos en pavimento asfáltico.	Se realizó un desplazamiento del eje por cercanía al río a la fecha nuevamente el Rio está a bordo de ese camión alterno. <i>Se requiere revisión de una longitud mayor y rectificación de eje por la acelerada erosión.</i>



Figura No. 3. Estado de la vía, estado del corredor Plato-Salamina-Palermo

Fuente: Invias informe presentado el 25-08-2021, en CDGRD.

Que tal como se pudo observar en los informes presentados, la presencia de la segunda temporada de lluvias del año 2021, y la agresividad con que ha golpeado la temporada de huracanes, acompañada, según el IDEAM, de una posible aparición del fenómeno de variabilidad climática denominado La Niña, permite prever la generación de una seria afectaciones negativas a las comunidades vulnerables en el Departamento del Magdalena, ante al alta vulnerabilidad y exposición que se presenta en el territorio (ver figuras No. 4 y 5)

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20

Figura No. 4 Mapa de Vulnerabilidad

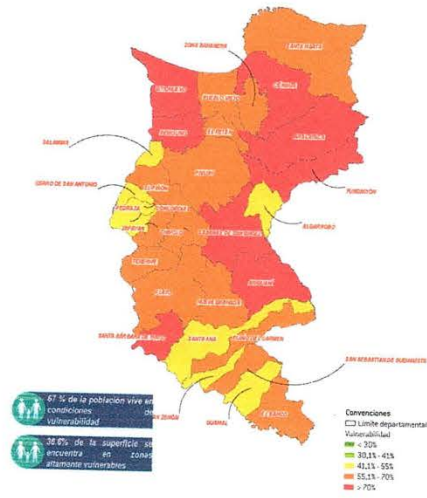
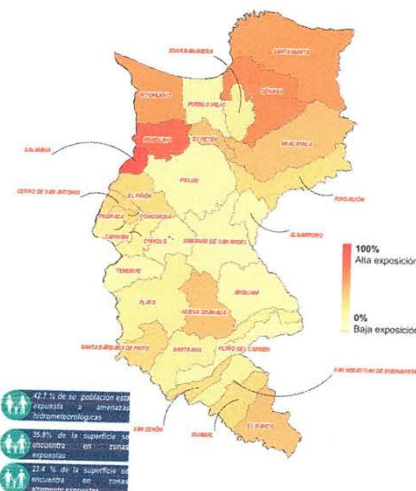


Figura No. 5 Mapa de exposición



El Magdalena presenta un alto grado de afectaciones severas, pérdidas o daños ante la materialización de escenarios de riesgo y los efectos negativos asociados al cambio climático, debido a su alto grado de Vulnerabilidad que lo ubica en la posición 5 a nivel nacional (67,0 % de la población y bienes presente en el territorio tiene predisposición a verse afectado negativamente por un evento peligroso)

El 42,7 % de la población ubicada en el territorio, por su localización puede ser afectado por amenazas, por su grado de exposición. Según el DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres, el Magdalena presenta 15 municipios con una baja capacidad en gestión del riesgo, es decir el 53% de los municipios tiene capacidades por debajo de la media nacional ante las condiciones más críticas de inundaciones, flujos torrenciales y movimientos en masa (promedio nacional 23,3).

Fuente: DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres.

Que en el Departamento del Magdalena históricamente sean registrado inundaciones lénticas que periódicamente impactan 159.968 hectáreas, que el 4% de la superficie del Departamento del Magdalena presenta amenaza alta por movimiento en masa que el 12% del área departamental tiene una susceptibilidad muy alta a flujos torrenciales (Figura N° 6)

Que el 23.6 % de la Superficie del territorio presenta amenaza alta ante inundaciones, el mayor porcentaje de amenaza se ubica en la sub región río y en el lado oeste del Departamento del Magdalena y el 32 % del Departamento tiene áreas en condición de amenaza (751.000 hectáreas).(Figura No. 7)

[Firma manuscrita]

Decreto No. **Nº 2 6 0** de **25 AGO, 2021**

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el 43 % de los municipios se encuentran por encima del promedio nacional en su índice de riesgo ajustado por capacidades¹. (ver Figura No. 8 y Tabla No. 1)

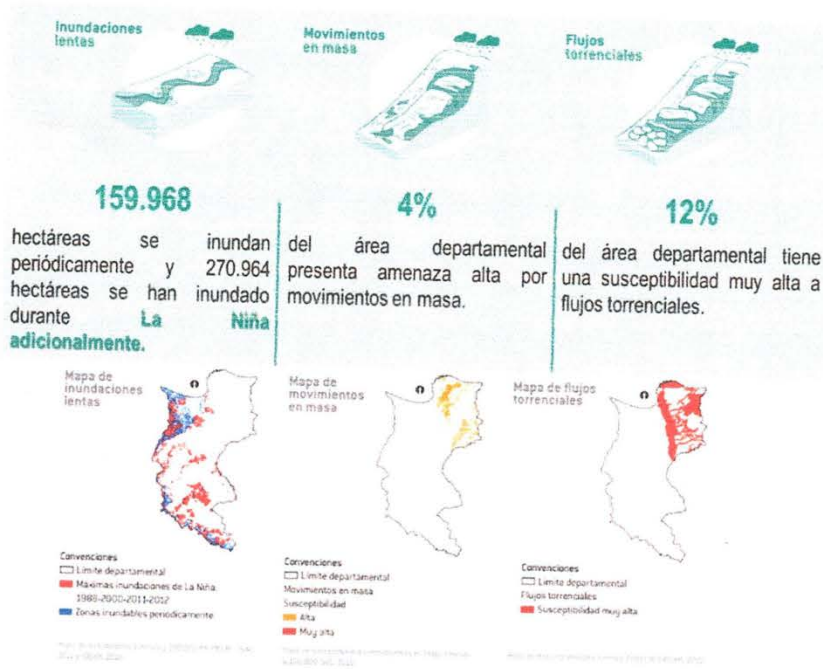


Figura No. 6. Impactos históricos que se presentan en el Magdalena por la materialización de escenarios de riesgo asociados a eventos hidrometeorológicos. Fuente: Índice Municipal de Riesgo de Desastres de Colombia

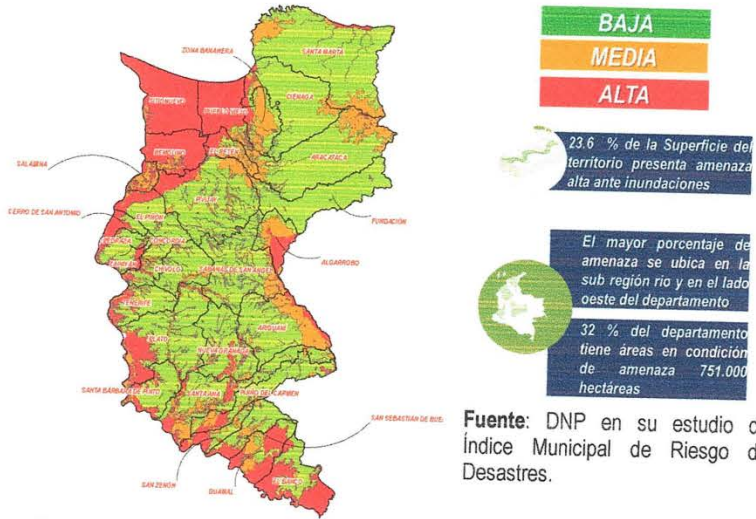
Fuente: DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres

¹ El índice de riesgo ajustado por capacidades, una vez se estandariza, asigna valores de cero (0) a cien (100), donde el cero está asociado a un municipio con menor riesgo y mayor capacidad, y cien, a un municipio con mayor riesgo y baja capacidad

Decreto No. 260 de 25 AGO. 2021

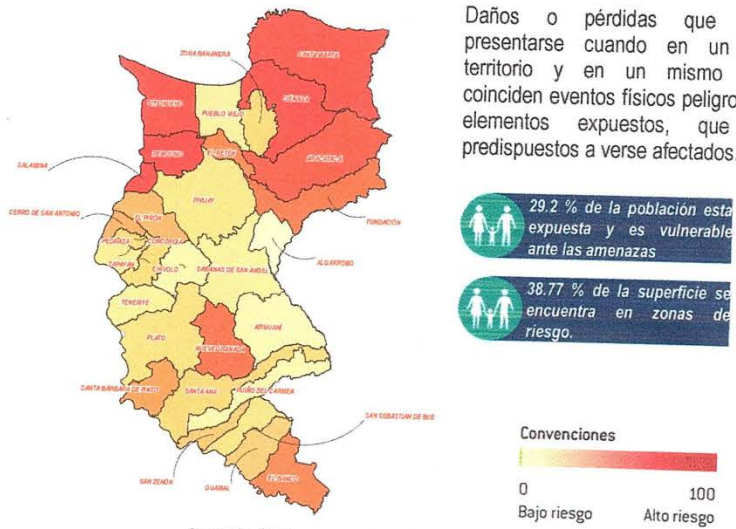
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

100-20-



Fuente: DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres.

Figura No. 7. Mapa de amenaza de inundaciones. Fuente: Índice Municipal de Riesgo de Desastres de Colombia



Daños o pérdidas que pueden presentarse cuando en un mismo territorio y en un mismo tiempo, coinciden eventos físicos peligrosos con elementos expuestos, que están predispuestos a verse afectados.

Figura No. 8. Riesgo presente en el Departamento del Magdalena.

Fuente: DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres

[Firma manuscrita]

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

Decreto No. **260** de **25 AGO. 2021**

100-201

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla No. 1. Áreas afectadas en el departamento del Magdalena

No	Municipio	Area ha	Area HA Inundada	Porcentaje de inundación
1	ALGARROBO	40638.8	10868	26.74%
2	ARIGUANÍ	113174.4	21788	19.25%
3	CERRO DE SAN ANTONIO	17719.6	10703	60.40%
4	CHIVOLO	53654.4	10728	19.99%
5	CIÉNAGA	132476.7	1202	0.91%
6	CONCORDIA	10948.4	3176	29.01%
7	EL BANCO	81485.4	47866	58.74%
8	EL PIÑÓN	55714.2	26383	47.35%
9	EL RETÉN	26217.7	13882	52.95%
10	FUNDACIÓN	97190.1	11426	11.76%
11	GUAMAL	56449.2	16026	28.39%
12	NUEVA GRANADA	84205.1	15238	18.10%
13	PEDRAZA	32548.0	12345	37.93%
14	PIJIÑO DEL CARMEN	66156.4	14985	22.65%
15	PIVIJAY	164044.4	57661	35.15%
16	PLATO	145733.8	57012	39.12%
17	PUEBLO VIEJO	67547.4	7994	11.83%
18	REMOLINO	59493.1	20937	35.19%
19	SABANAS DE SAN ANGEL	123896.7	22588	18.23%
20	SALAMINA	17047.9	9321	54.68%
21	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	43764.6	13060	29.84%
22	SAN ZENÓN	26888.3	13134	48.85%
23	SANTA ANA	112043.7	34227	30.55%
24	SANTA BÁRBARA DE PINTO	49470.4	14143	28.59%
25	SITIONUEVO	97090.5	25212	25.97%
26	TENERIFE	49219.9	18872	38.34%
27	ZAPAYÁN	35327.6	12564	35.56%
28	ZONA BANANERA	44647.2	5523	12.37%
29	ARACATACA	174084.4	13833.02016	7.95%
30	SANTA MARTA	234713.9	3051.281084	1.30%
Total		2313592.5	545748.3012	23.59%

Fuente: DNP en su estudio de Índice Municipal de Riesgo de Desastres

Que en el Departamento de Magdalena las vías presentan el siguiente comportamiento:

Tabla No. 2. Característica de las vías del Departamento del Magdalena.

No	Orden Vial	Longitud Km	%
1	Primaria	719.9	22.1%
2	Secundaria	1108	34.0%
3	Terciaria	1434.4	44.0%
Total		3262.3	100.0%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Vías primarias: Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Vías secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Vías Terciarias: Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

El mayor porcentaje vial presente en el departamento corresponde a vías terciarias

Las vías terciarias en su mayoría están sin pavimentar

La mayoría de las vías terciarias necesitan mantenimiento por las condiciones climatológicas del departamento.

Tabla No. 3. Tipo de Vías presentes en el departamento

No	Tipo de Vías	Longitud Km	%
1	Camino, Sendero	1782.82	12.24%
2	Vía Tipo 1	529.69	3.64%
3	Vía Tipo 2	86.77	0.60%
4	Vía Tipo 3	217.23	1.49%
5	Vía Tipo 4	1091.47	7.49%
6	Vía Tipo 5	2256.31	15.49%
7	Vía Tipo 6	8606.66	59.07%
Total		14570.94	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Que existe un predominio de vías tipo 6 en el Departamento del Magdalena (ver Tabla N° 2)

Tabla No. 4 Condiciones de las vías del departamento

No	Condiciones de las vías	Longitud Km	%
1	Pavimentada	746.92	5.13%
2	Sin Afirmado	8606.66	59.07%
3	Sin Pavimentar	3434.55	23.57%
4	Sin Información	1782.82	12.24%
Total		14570.94	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Que conforme la anterior tabla solo el 5,13% de las vías del Departamento del Magdalena se encuentran pavimentadas, por lo que solo requieren mantenimientos ligeros (ver Tabla N° 3)

Que el 59,07% de las vías esta sin afirmado y El 23,57 % están sin pavimentar (82,64 %) y EL 74.55 % de las vías del Departamento del Magdalena es transitable solo en tiempo seco y solo el 13.21 % es transitable todo el año. Es decir que en época de lluvias el 86.79% de las vías del Magdalena no son transitables durante esta época.

[Handwritten signature]



Decreto No. Nº 260 de 25 AGO. 2021

7.00-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla No. 5. Características de las vías del departamento

No	Características de las vías	Longitud Km	%
1	Sin Valor	1782.8	12.24%
2	Transitable en tiempo seco	10863.0	74.55%
3	Transitable todo el año	1925.2	13.21%
Total		14570.94	100.00%

Fuente: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Que en este sentido, la ocurrencia de emergencias producto de la presencia de la segunda temporada de lluvias, es uno de los factores que causan mayor afectación sobre las comunidades vulnerables, debido a la falta de medidas o acciones encaminadas a la mitigación de riesgo y así se puedan garantizar las condiciones de estabilidad física en su hábitat.

Que ante este escenario es indispensable que contemos con la capacidad para afrontar las condiciones de emergencias debido al riesgo inminente por inundaciones y deslizamiento de tierra en que se encuentran sectores expuestos del Departamento del Magdalena, con esto se buscará implementar las medidas preventivas y de respuesta que tienen un carácter urgente, traducidas en un plan de acción tendiente a concretar las acciones de reducción del riesgo, buscando garantizar la vida, la integridad personal, bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores afectados.

Que de acuerdo a los informes encontrados en la página oficial del IDEAM, denominados "informe ejecutivo predicción climática para Colombia de agosto de 2021", y luego de analizar los diferentes modelos atmosféricos respecto a las predicciones climáticas de precipitación y temperatura, se infiere que septiembre, octubre, noviembre y diciembre serán meses en que se presentarán fuertes precipitaciones, además del paso de ondas tropicales que redundan en mayores volúmenes de precipitación por encima de lo normal en gran parte del caribe colombiano.

Que el IDEAM ha venido emitiendo un conjunto de alertas por probabilidad de crecientes súbitas en los ríos que descienden de la sierra nevada de Santa Marta y demás ubicados en el territorio, además que por el incremento de las lluvias podrían presentarse deslizamiento de tierra en las zonas propensas a este tipo de amenazas.

Que luego de conocer los informes elaborados por el IDEAM, la información suministrada por Cormagdalena, el estudio presentado por el INVIAS, la UNGRD y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, reunido en sesión del día 25 de Agosto del 2021, atendiendo los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, emitió por unanimidad, concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que en virtud de lo anterior, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con el apoyo de la Oficina Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Que el párrafo del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de la declaratoria de calamidad pública deben someterse al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



Decreto No. 260 de 25 AGO. 2021

100-20-

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que La figura de la Urgencia Manifiesta, es un herramienta jurídica que se encuentra definida en el Artículo 42 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. (...)

Que en la Sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional procedió a efectuar un análisis sobre la figura de la Urgencia Manifiesta indicando que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito se prescindirá de éste, incluso del acuerdo acerca de la remuneración, debiendo, en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

Que el Artículo *ibidem* establece también que a falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado y de no lograrse el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

Que el Parágrafo del Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estableció que "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".



Decreto No. 2 6 0 de 25 AGO. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20-

Que de conformidad con el Artículo 43 ibídem, "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración."

Que la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, permite a los mandatarios territoriales declarar la urgencia manifiesta y realizar la contratación directa para conjurarla, lo anterior sin perjuicio de la observancia de los límites y controles que la legislación ha diseñado para tal situación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, contiene normas referentes a la modalidad de contratación directa cuando se produce a causa de la declaratoria de la urgencia manifiesta, norma que permite a las autoridades de todo orden de la Rama Ejecutiva, acudir a la modalidad de contratación directa dentro de precisos parámetros y controles.

Que en mérito de lo anterior se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena por el término de tres (03) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** para adelantar los procesos contractuales en la Gobernación del Departamento del Magdalena en la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para enfrentar la situación de calamidad pública declarada, descrita en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con el apoyo de la Oficina Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones pertinentes para evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo conforme lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de



Decreto No. **Nº 2 6 0** de **25 AGO. 2021**

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

urgencia manifiesta contemplada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, de conformidad con el párrafo del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.


En virtud de lo anterior, los contratos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos, deberán ser enviadas de forma inmediata a la Contraloría Departamental del Magdalena para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Oficina Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena y a la Contraloría del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **25 AGO. 2021**




ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ
Governador (e) Departamento del Magdalena



Proyectó: **Jaime Avendaño**
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: **Carlos Ivan Quintero**
Asesor Jurídico Oficina Asesora jurídica



Revisó: **José Humberto Torres Díaz**
Jefe de la Oficina Jurídica